

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 000211 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rogelio Ramírez Pérez y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación y otro

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 21 de enero de 2021, se admitió la demanda presentada por Rogelio Ramírez Pérez y otros en contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Doc. 3, expediente digital).

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda<sup>1</sup>. El 17 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 18, expediente digital). La parte demandante permaneció en silencio. La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **26 de julio de 2022** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** Dra. Sonia Ramírez Hernández - asesoriasjuridicas.srh@hotmail.com;

**Parte demandada:**

Nación – **Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;  
Dra. María del Rosario Otálora Beltrán - maria.otalora@fiscalia.gov.co;

<sup>1</sup> El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 11 de marzo de 2021 (Docs. Nos. 5-9, expediente digital). El término vencía el 8 de junio de 2021.

- La **Fiscalía General de la Nación** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 28 de abril de 2021 (Docs. Nos. 10-11, expediente digital). Presentó las excepciones de: culpa exclusiva de la víctima y **falta de legitimación en la causa por pasiva** de la Fiscalía General de la Nación.
- La **Rama Judicial** contestó la demanda mediante correo enviado el 3 de mayo de 2021 (Docs. 14-15, expediente digital). Formuló las excepciones denominadas: ausencia de causa para demandar frente a la Nación Rama Judicial; inexistencia del daño antijurídico; hecho de un tercero; ausencia de causa petendi, y, culpa exclusiva de la víctima.

Nación – **Rama Judicial** – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;  
Dr. Fredy de Jesús Gómez Puche - fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** al abogado Fredy de Jesús Gómez Puche como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 3 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 20 y 22, Expediente digital)

Se **RECONOCE** a la abogada María del Rosario Otálora Beltrán como apoderada de Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 28 de abril de 2021 (Docs. 14 a 17, Expediente digital)

Por Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia, correo electrónico jpeces04ant@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, dentro del término de **diez (10) días**, allegue copia en medio digital del proceso penal con radicado CUI 05 686 60 00347 2017 00035 adelantado contra Rogelio Ramírez Pérez C.C. 75.076.071 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, que incluya el audio de la audiencia donde se legalizó el procedimiento de captura, la formulación de imputación y se impuso la medida de aseguramiento realizada dentro de ese proceso. La audiencia concentrada tuvo lugar por parte del Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, el 5 de mayo de 2017. También se allegará el audio de la audiencia mediante la cual se ordenó revocar la medida de aseguramiento celebrada por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, el 6 de marzo de 2018.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>7 DE ABRIL DE 2022.</b>
---

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69aceee5eae245e821617304ec99ee1f151ae785f8e2d2c5e8fbb0d3d28dfc6**

Documento generado en 06/04/2022 07:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**